

Les fin con el fin de que desista y desista de hacer denuncias a los  
 Vecinos de esta villa por tal vez sea aca eynutil de aquellos  
 montes y p<sup>o</sup> en el caso de q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> R. l. Justicia no tenga a quien  
 Condenar en n<sup>ra</sup> pretension de volviendo las multas  
 Consiguies y dexando desta d<sup>o</sup> R. vecinos en lo quieto y paci-  
 fica posesion en el estado y gozado hasta ahora en  
 virtud del citado R. l. Privilegio y que se continuan  
 en su temeridad de hacer denuncias y devidante a  
 d<sup>o</sup> R. vecinos puedan hacer y hagan el Recurso Conve-  
 niente a d<sup>o</sup> R. l. Conces. des de luego d<sup>o</sup> R. l. se dan su Co-  
 mision en toda forma a los Procuradores Indicos q<sup>o</sup> y  
 Personero de esta nominada villa para que andes toves  
 timonio y Justificaciones q<sup>o</sup> pidieren y Conduecan el  
 asunto y en particular de este Decurso, y estando presentes  
 lo citados Procuradores Indicos aceptaron este Nom bra-  
 m<sup>to</sup> y Comision y firmaron el q<sup>o</sup> save lo q<sup>o</sup> as i sus deure  
 des Decretaron y firman y quaten de q<sup>o</sup> Yo el presen-  
 te fecho de fecha Testifico =

D<sup>o</sup> Antonio Jimen  
 Fern Capel

D<sup>o</sup> Josef Masilla  
 A. F. y Lopez

Salva de Eze  
 dia La de D<sup>o</sup> Pedro Ramon  
 Berthomas Aguilar

Vsido Gonzalez  
 E. J.

Antonio Lario  
 Exp<sup>o</sup>  
 Gines de la  
 R. m. o.

Carta de Bulla de exco. de los meses de mayo  
 mil seiscientos ochenta y siete año de su rein  
 Des. de D<sup>o</sup> Antonio Jimen Fern Capel y

